

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARACELI BARBOSA JIMENEZ y OTRO
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	ALICIA MARIA TAMAYO Y OTRA
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	2019-00629
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia y como es de conocimiento público la suspensión de términos judiciales y el confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional para evitar el contagio de la pandemia que nos azota, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, a pesar de que aún estamos en prevención, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

Como existe una prueba **GRAFOLÓGICA** se cita a los demandados para el día 9 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana para que se le tomen muestras grafológicas. Se les requiere para el mismo día de la muestra grafológica aporte

todos los documentos que tengan en original donde aparezca la firma y números realizados por los demandados.

Como se dijo en auto anterior, se le recuerda que el costo de la prueba es asumido por la parte demandada conforme lo señale Medicina Legal en el término de cinco (5) días en que se ponga en conocimiento su valor. De no hacerlo se prescindirá de dicha pruebas (art.234 del C.G. del Proceso).

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores apoderados, las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA:

Las pruebas documentales, testimonial e interrogatorios decretadas con auto de fecha 13 de marzo de 2019 quedan vigentes.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las parteS y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MONICA FUENTES DUQUE
APODERADO	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO	GALVIS CASTRILLO AVILA
RADICADO	2020-00263
PROVIDENCIA	AUTO

Recibido el escrito de la señora GALVIS CASTRILLO AVILA, en calidad de parte demandada, contesta la demanda y propone excepciones de fondo, se observa que la mencionada señora lo hace a nombre propio y la demanda es de menor cuantía lo cual requiere apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR de plano la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas por la señora GALVIS CASTRILLO AVILA, por ser improcedente al no tener legitimidad para actuar en el presente proceso en razón de ser un proceso de menor cuantía, para esta clase de procesos se requiere la actuación de apoderado judicial. La deuda que se cobra sobrepasa los 40 Salarios mínimos mensuales.

2.- Ejecutoriado el presente auto, pasará al despacho para ordenar seguir con la ejecución del crédito-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS FABIAN GALLARDO JACOME
APODERADO	JERSON HELI PEÑARADA JACOME
DEMANDADO	JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRAZA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00332
PROVIDENCIA	AUTO

El señor apoderado JERSON HELI PEÑARANDFA JACOME de la parte demandante solicita corregir el oficio de fecha 3 de septiembre del año en curso, referente al embargo y retención de los derechos económicos del contrato de prestaciones de servicios No 002 del 10 de diciembre del 2010, ya que el mismo fue dirigido erradamente al CONSORCIO SEVI-SA-91 el cual debe remitirse a la AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL de Ocaña.

Se debe aclarar que en el escrito de medida la parte actora no indicó la oficina donde debía dirigirse el oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Envíese nuevo oficio referente a la medida cautelar decretada con fecha 3 de septiembre 2020 dentro del presente ejecutivo a la oficina AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL de Ocaña, Norte de Santander.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	EDISON OSORIO CASTAÑEDA Y OTRO
RADICADO	2020-00415
PROVIDENCIA	AUTO

La señora apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado solicita como medida cautelar el embargo de los dineros que posean en las cuentas bancarias los demandados referenciados EDISON OSORIO CASTAÑEDA y JUAN DAVID OSORIO VANEGAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora debe prestar la correspondiente caución equivalente al 20% de las pretensiones.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00433
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad endosatario en procuración de CREDISERVIR, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía cargo de EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, MADELEINE PEÑARANDA ALVAREZ y LUIS ALFONSO DIAZ VEGA, mayores de edad, vecinos de Ocaña, se desconoce el dirección electrónica del primer demandado y a favor de CREDISERVIR representado por el señor JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ en su calidad de Director de Oficina, por la siguiente suma: **A).**- SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **(\$74.166.841.00)**, representados en el pagaré No 20180100902. **B).**- más intereses moratorios desde el día 20 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA